

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 091

Fecha: 23 Junio de 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 1998 31 10005 00438	Verbal Sumario	NEYDA SALAZAR DE PRAGUER	HELBERT PRAGER MOSQUERA	Auto resuelve solicitud demandado	22/06/2022		
41001 2000 31 10005 00612	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARTHA LUCIA DIAZ APONTE	JUAN ANTONIO DIAZ CALDERON - CAUSANTE	Auto resuelve solicitud	22/06/2022		
41001 2018 31 10005 00131	Ejecutivo	DERLY CONSTANZA MURCIA CADENA	ANGEL ALBERTO LURDUY CHARRY	Auto resuelve solicitud Dr. Luis Fernando Casallas. fecha real auto junio 21/2022	22/06/2022		
41001 2018 31 10005 00542	Procesos Especiales	HECTOR CEBALLOS VIDARTE	CRISTOFHEER CEBALLOS MARINEZ y otro, representado por MERCEDES MARINES CASTILLO	Sentencia confirmada por el Tribunal Superior --fecha real auto junio 21/2022	22/06/2022		
41001 2019 31 10005 00024	Jurisdicción Voluntaria	DEFENSOR DE FAMILIA - ICBF	JUAN MAURICIO ALIPIO GOMEZ	Sentencia confirmada por la Corte Suprema de Justicia.-fecha real auto junio 21/2022	22/06/2022		
41001 2019 31 10005 00135	Verbal	GERARDO MEDINA MOSQUERA	MARIA DEL CARMEN TRUJILLO	Sentencia confirmada por el Tribunal Superior - fecha real auto junio 21/2022	22/06/2022		
41001 2020 31 10005 00079	Procesos Especiales	AMALITA ROSAURA ROSERO VIANA	NUEVA E.P.S.	Auto decide incidente termina incidente, accionada no ha incurrido en desacato	22/06/2022		
41001 2020 31 10005 00110	Procesos Especiales	ANDREA RAMIREZ NIÑO	JOHN JAIRO LEGUIZAMO RAMIREZ	Auto de Trámite control legalidad, pone en conocimiento y requiere INML. fecha real auto junio 21/2022	22/06/2022		
41001 2021 31 10005 00098	Procesos Especiales	HECTOR RAMIRO COLLAZOS IBARRA	EJERCITO NACIONAL	Auto requiere accionada cumpla fallo tutela	22/06/2022		
41001 2021 31 10005 00111	Ordinario	MILENA SALDAÑA MURCIA	FABIO NELSON DIAZ CASTILLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia prueba ADN julio 13/2022 hora 9:00 a.m.-- fecha real auto junio 21/2022	22/06/2022		
41001 2021 31 10005 00137	Ordinario	VICTOR ALFONSO URUEÑA	PRUDENCIO FIERRO MEJIA	Auto requiere demandante.--- fecha real auto junio 21/2022	22/06/2022		
41001 2021 31 10005 00165	Verbal Sumario	NORMA CONSTANZA BASTOS SALAS	JHONATAN MARTINEZ ESCANDON	Auto requiere empresa cervecera y demandado.---fecha real auto junio 21/2022	22/06/2022		
41001 2021 31 10005 00287	Ordinario	EGLEIDY VIVEROS ROJAS	ERIN FERNEY AGUILAR SANCHEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia prueba ADN julio 13/2022 hora 10:00 a.m.---fecha real auto junio 21/2022	22/06/2022		
41001 2021 31 10005 00337	Ordinario	VIVIAN ALEXANDRA TOVAR CORTES	CRISTOBAL MURILLO SALINAS	Auto ordena correr traslado memoriales presentados por el apoderado de demandado y oficio Medicina Legal- fecha real auto junio 21/2022	22/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2021 00475	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LUNA DANIELA CHARRY LLANOS	HERNANDO CHARRY ARIZA	Auto requiere secretaría. fecha real auto junio 21/2022	22/06/2022		
41001 31 10005 2021 00499	Ejecutivo	MARIA GORETRTY NIETO AMAYA	OSCAR URIEL NIETO ARDILA	Auto ordena entregar títulos a la demandante.--fecha real auto junio 21/2022	22/06/2022		
41001 31 10005 2022 00089	Procesos Especiales	NANCY MORENO JARAMILLO	SANIDAD MILITAR-DISPENSARIO MEDICO	Auto requiere accionada cumpla fallo tutela	22/06/2022		
41001 31 10005 2022 00116	Ordinario	LEONEL STIVEN CUBILLOS LAVAO	YULI FERNANDASANTOS OLAYA	Auto niega amparo de pobreza la demandada fue rechazada..----fecha real autc junio 21/2022	22/06/2022		
41001 31 10005 2022 00129	Peticiones	DANIEL HERNANDO LAMPREA HERRERA	AMPARO POBREZA	Auto rechaza demanda subsano extemporaneamente. fecha real autc junio 21/2022	22/06/2022		
41001 31 10005 2022 00140	Ejecutivo	LUHANA SACHEZ DAVILA	ANDRES FELIPE SANCHEZ RIVERA	Auto rechaza demanda fecha real auto junio 21/2022	22/06/2022		
41001 31 10005 2022 00144	Procesos Especiales	HENRY ALEXANDER GARZON RODRIGUEZ	CORONEL NIDYA PATRICIA PINEDA LOPEZ GESTION MEDICINA LABORAL DISAN EJERCITO NACIONAL	Auto requiere accionada cumpla fallo tutela.	22/06/2022		
41001 31 10005 2022 00151	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	OLGA JIMENA MARTINEZ SILVA	CAUSANTE: MARIA OLGA SILVA DE MARTINEZ	Auto admite demanda fecha real auto junio 21/2022	22/06/2022		
41001 31 10005 2022 00151	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	OLGA JIMENA MARTINEZ SILVA	CAUSANTE: MARIA OLGA SILVA DE MARTINEZ	Auto decreta medida cautelar fecha real auto junio 21/2022	22/06/2022		
41001 31 10005 2022 00174	Ejecutivo	LAURA VANESSA GARCIA MURCIA	MAURICIO ENCISO BARRERA	Auto ordena oficiar fecha real auto junio 21/2022	22/06/2022		
41001 31 10005 2022 00178	Ejecutivo	JENIFER SANCHEZ PEREZ	MIGUEL FERNANDO MANRRIQUE DELGADO	Auto inadmite demanda fecha real auto junio 21/2022	22/06/2022		
41001 31 10005 2022 00181	Peticiones	BLANCA ELENA LEAL YAGUARA	AMPARO POBREZA	Auto requiere Defensoria del Pueblo.--fecha real auto junic 21/2022	22/06/2022		
41001 31 10005 2022 00182	Peticiones	HELMER DELGADO SERRANO	AMPARO POBREZA	Auto concede amparo de pobreza fecha real auto junio 21/2022	22/06/2022		
41001 31 10005 2022 00209	Procesos Especiales	ALVARO SERRATO GUEVARA	GRUPO SIRI ANTECEDENTE PROCURADURIA	Auto admite tutela	22/06/2022		
41001 31 10005 2022 00218	Procesos Especiales	LUIS CARLOS ELCID BUENDIA VARGAS	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	22/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23 Junio de 2022 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila, veintidós de junio dos mil veintidós

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	NEYDA SALAZAR DE PRAGER
DEMANDADO	HELBERT PRAGER MOSQUERA
ACTUACIÓN	INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN	41001311005 1998 00438 00

El señor Helbert Prager Mosquera, solicita la cancelación [entiéndese exoneración] #004, de la cuota alimentaria a favor de su hija Marión Prager, argumentando que ésta es mayor de edad, petición que ha de inadmitirse teniendo en cuenta lo siguiente:

i). La parte interesada deberá actuar a través de apoderado judicial o en su defecto a través del Defensor de Familia, como quiera que, por la categoría del Juzgado, no resulta procedente que actúe en causa propia.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000-22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC8993-2021, Radicación No. 1101-22-10-000-2021-00476-01, MP. Luis Armando Tolosa Villabona.

ii). El artículo 397 del Código General del Proceso establece que las peticiones de Disminución, Exoneración como la solicitada, debe informar la dirección para notificación al demandado, quien debe ser llamado al proceso.

iii). Ahora bien, el demandado puede presentar el escrito coadyuvado por la beneficiaria de la cuota alimentaria Marión Prager Salazar, con la debida presentación personal; o acreditar la exoneración de alimentos aportando el Acta de Conciliación realizada ante una autoridad administrativa o en un Consultorio Jurídico de cualquier Universidad, o de la sentencia en caso haber adelantado la demanda con este fin.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Inadmitir la pretendida exoneración, debiendo el petente cumplir

con lo aquí indicado.

Para el efecto se concede un término de cinco días.

La comunicación vista # 002 se pone en conocimiento de los interesados.

Notifíquese

El Juez,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, veintidós de junio de dos mil veintidós

PROCESO:	Sucesión
DEMANDANTE:	MARTHA LUCÍA DÍAZ APONTE Y OTROS
CAUSANTE:	JUAN ANTONIO DÍAZ CALDERÓN
ACTUACIÓN	SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN:	410013110005-2000-00612-00

Para resolver lo que está pendiente, se dispone:

1). La secretaria tenga en cuenta que, por sentencia del 11 de julio de 2017, se decretó el levantamiento de las medidas cautelares, con excepción de las relacionadas en dicha sentencia. Por lo tanto, cumpla con dicha orden. Y para ello tenga en cuenta la ley 1579 del 2021 en sus artículos 31 y 62 entre otros. Lo anterior con el fin de tener en cuenta el escrito del # 118.

2). Sírvasse informar la signataria del escrito del # 116, si dichos inmuebles están secuestrados, esto con el fin de disponer sobre la entrega al secuestre, y los certificados se ordena agregarlos autos para que consten.

3). Lo indicado en el escrito del # 119, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados.

4). Por otra parte, y conforme a requerimiento del heredero Javier Alexander Díaz Tovar, #120, se ordena que por secretaría se remita copia del expediente digital a la dirección electrónica señalada.

5). El anexo del escrito del #121, se ordena agregarlo a los autos. Igualmente, la señora apoderada tenga en cuenta la información que se solicito en el punto 2.

Notifíquese,
El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	DERLY CONSTANZA MURCIA CADENA
Demandado	ÁNGEL ALBERTO LURDUY CHARRY
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005- 2018-00131 -00
Alimentos	41-001-31-10-005- 2016-00610 -00
Ejecutivo	41-001-31-10-005- 2017-00620 -00

En atención a la solicitud presentada por el Dr. Luis Fernando Casallas Rivas en el presente proceso, el Juzgado, debe advertir que no es procedente librar mandamiento de pago por las cuotas que se han causado desde el auto del 21 de noviembre de 2018 hasta la fecha en que Daniel Alberto Lurduy Murcia cumplió la mayoría de edad en razón que el Dr. Luis Fernando Casallas Rivas, no representa los intereses del beneficiario de la cuota alimentaria.

Téngase en cuenta que el 16 de enero de 2021, Daniel Alberto Lurduy Murcia beneficiario de la cuota alimentaria cumplió la mayoría de edad según el Registro Civil de Nacimiento de indicativo serial No. 35031030 visto a folio 6 del expediente bajo radicado 2016-610; que a la fecha, la señora Derly Constanza Murcia Cadena no lo representa, que las cuotas ejecutadas por ella a través de apoderado judicial era en representación de su hijo Daniel Alberto Lurduy Murcia para entonces menor de edad; que las cuotas que se adeudan, deberán ser cobradas por el beneficiario de la cuota a través de apoderado judicial para ello, deberá discriminar de manera clara y detallada cada una de las cuotas

adeudadas y cumplir con las formalidades que la Ley exige, es decir, se debe plantear los fundamentos de su actuar e informar la dirección física y electrónica del demandado.

En estas condiciones, el signatario del escrito, estese a lo decidido en esta instancia

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chavarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de junio de dos mil veintidós

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	HÉCTOR CEBALLOS VIDARTE
Demandada	MERCEDES MARTÍNEZ CASTILLO en representación de los menores de edad A.C.M. y C.C.M.
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2018-00542-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha 10 de marzo de 2022 dentro del proceso de impugnación de paternidad de la referencia en la cual resolvió:

"PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida el 21 de enero de 2021 por el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas en esta instancia, conforme a lo motivado.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de junio de dos mil veintidós

Proceso

DESIGNACIÓN DE GUARDADOR

Demandante

DEFENSOR DE FAMILIA

Actuación

SUSTANCIACIÓN

Radicación

41-001-31-10-005-2019-00024-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia, en providencia de fecha 02 de marzo de 2022 dentro de la acción constitucional bajo radicado 41001-22-14-000-2022-00015-01 en la cual resolvió confirmar la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva de este Distrito Judicial el 31 de enero de la misma anualidad.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de junio de dos mil veintidós

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	GERARDO MEDINA MOSQUERA
Demandada	MARÍA DEL CARMEN TRUJILLO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00135-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha 02 de febrero de 2022 dentro del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de la referencia en la cual resolvió

"PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida el 25 de agosto de 2020 por el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS, según lo expuesto en precedencia.

TERCERO: DEVOLVER el proceso al juzgado de origen, una vez ejecutoriada la presente decisión"

La secretaría proceda a liquidar las costas si no se hubiese liquidado.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito Neiva Huila

PROCESO: INCIDENTE DESACATO TUTELA
DEMANDANTE: AMALITA ROSAURA ROSERO VIANA
DEMANDADO: NUEVA EPS
RADICACIÓN: 41001311000520220007900
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila, veintidós de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la información aportada por la parte accionada mediante correo electrónico el pasado 06 de junio del presente año, según la cual la parte accionada dio cumplimiento al fallo de tutela, de que trataba la gestión administrativa objeto de la presente acción; el despacho dispone dar por terminado el presente incidente, toda vez que la parte accionada no ha incurrido en desacato de la orden de tutela; por lo tanto, no hay lugar a imponer las sanciones previstas en el decreto 2591 de 1991.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, **RESUELVE**,

- 1 **DECLARAR** terminado el presente incidente.
- 2 **ABSTENERSE** de imponer sanción alguna a la parte accionada.
- 3 **NOTIFICAR** lo aquí decidido a los interesados en la forma más expedita,
Cumplido lo anterior se archivara este expediente.
secretaria.general@nuevaeps.com.co
elsa.mora@nuevaeps.com.co contactenos@personerianeiva.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de junio de dos mil veintidós

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	ANDREA RAMÍREZ NIÑO
Demandado	JHON JAIRO LEGUIZAMO RAMÍREZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2020-00110-00

Antes de continuar con el trámite de este proceso, el Juzgado, en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 42 de misma norma procesal procede a declarar control de legalidad.

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta ofrecida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 18 de abril de 2022.¹

Como quiera que dicha entidad no cumplió en debida forma la orden dado en proveído del 17 de enero de 2022,² el Juzgado dispone:

Requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que en el término perentorio de cinco (05) días se pronuncie respecto de la aclaración y complementación al dictamen solicitada por el apoderado de la parte demandada.

Notifíquese este auto, al Defensor y Procurador de Familia.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CAVARRO MAHECHA
Juez

¹ Numeral 63 Expediente Digital

² Numeral 59 Expediente Digital

Re: PROCESO 2020-110 OFICIO 53

icbfadministrativo icbfadministrativo <icbfadministrativo@medicinalegal.gov.co>

Lun 18/04/2022 9:53

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Archivo Sur <drsurarchivo@medicinalegal.gov.co>

Doctora

Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo, doctores(as)

Cordial saludo, doctores(as)

De manera atenta, se comunica que el informe pericial identificado como SSF-DNA-ICBF-2101000933 que pertenece al Laboratorio del Grupo Nacional de Genética-Contrato ICBF, se remitió al Juzgado 05 de Familia de Neiva, a través de correo electrónico fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, de fecha 20 de septiembre 2021.

Se adjunta archivo como comprobante de envío "*Correo de Instituto Nacional de Medicina Legal y CF - INFORME PERICIAL - ADN 2101000933.pdf*"

Atentamente,

WILLIAM PARRA MENESES

Grupo Nacional de Genética-Contrato ICBF

Subdirección de Servicios Forenses

Tel. 4069944/77 Ext. 1306 - 1307 - 1353

Calle 7A No. 12A-51, Bogotá, Colombia

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

--

"Ciencia con sentido humanitario, un mejor país"

"Cero papel ... Mi compromiso con el Planeta"

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva** <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar, 8 feb 2022 a las 8:16

Subject: PROCESO 2020-110 OFICIO 53

To: drsurarchivo@medicinalegal.gov.co <drsurarchivo@medicinalegal.gov.co>

CORDIAL SALUDO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, ME PERMITO ENVIAR OFICIO DEL ASUNTO.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



INFORME PERICIAL - ADN 2101000933

1 mensaje

Informes Periciales - ADN Menores <periciales.adnmenores@medicinalegal.gov.co>

20 de septiembre de 2021, 20:00

Para: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Señores
Juzgado de Familia

Se hace envío de informe pericial mencionado en el asunto.

Favor confirmar recibido.

Cordialmente.

--

CAMILO CASAS
Apoyo Administrativo
Grupo Nacional de Genética -Contrato ICBF
57 (1) 4069944 ext 1353,1306
Calle 7A No.12A-51, Bogotá, Colombia
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

NOTA : Este correo es usado exclusivamente para el envío de Resultados, por favor no enviar solicitudes.

“Cero papel ... nuestro compromiso es con el Planeta”

2 adjuntos

 **2101000933.pdf**
228K

 **HC 2101000933.pdf**
12K



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito Neiva Huila.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
ACCIONANTE: HECTOR RAMIRO COLLAZOS IBARRA CC 79.805.725
ACCIONADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL
RADICACION: 2021-00098-00
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Neiva (Huila), veintidós de junio de dos mil veintidós.

El despacho se está a lo resulto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil, Familia, Laboral, en providencia del 10 de junio del presente año, igualmente teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido acatado el fallo de tutela emitido en segunda instancia por el Tribunal Superior de este distrito judicial en este proceso, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiriendo al superior del responsable de tal omisión, para que haga cumplir la sentencia, y adelante el respectivo proceso disciplinario contra el responsable. Le corresponde a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, acatar la sentencia de tutela emitida en este proceso.

Con fundamento en lo expuesto se **RESUELVE:**

1. Requerir al Señor General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO, en su calidad de Representante Legal de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que **haga cumplir** el fallo de tutela emitido en esta acción y para que adelante el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del agravio, so pena de sanción por desacato tanto a usted como el encargado de cumplir lo ordenado en la sentencia de tutela. jurídicadisan@ejercito.mil.co
2. Requerir a la Coronel NIDYA PATRICIA PINEDA LOPEZ, en su calidad de Directora de medicina Laboral de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que **cumpla** con el fallo de tutela emitido en esta acción. Se advertirá a las partes accionadas que de no acatarse la orden de tutela, en el término de cuarenta y ocho horas, se adelantará el correspondiente incidente de desacato, de conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 y 27 ibídem.
jurídicadisan@ejercito.mil.co disan.juridica@buzonejercito.mil.co
3. Notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito. El citador del Juzgado deberá acreditar el cumplimiento de la notificación.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de junio de dos mil veintidós

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	MILENA SALDAÑA MURCIA
Demandado	FABIO NELSON DÍAZ CASTILLO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00111-00

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta el escrito de contestación que presentó el Doctor Andrés Camilo Alvarado Esteban, el 23 de mayo de 2022 en calidad de curador del demandado¹

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del 26 de mayo de 2022 vista en el numeral 038 del expediente digital, procederá el despachoa fijar fecha para llevar a cabo la toma de muestras para el examen de ADN.

Por lo anterior, se

R E S U E L V E:

FIJAR el DÍA MIÉRCOLES **TRECE (13) DE JULIO DE 2022, A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, para llevar a cabo la toma de muestras para el examen de ADN al grupo familiar del presente proceso, conformado por el demandado FABIO NELSON DÍAZ CASTILLO, el menor JOSÉ LUIS SALDAÑA MURCIA y su progenitora MILENA SALDAÑA MURCIA, para lo cual deben presentarse

¹ Numeral 037 Expediente Digital

en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Huila, ubicado en la Calle 13 No. 5 – 140 de Neiva.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de junio de dos mil veintidós

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	VÍCTOR ALFONSO URUEÑA
Demandados	ESTER GARCÍA DE FIERRO cónyuge; MARÍA DEL CARMEN FIERRO GARCIA, REINALDO FIERRO GARCIA y ALFONSO FIERRO GARCIA HEREDEROS DETERMINADOS y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PRUDENCIO FIERRO MEJÍA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00137-00

Previo a continuar con el trámite y para efectos de establecer si en el caso sub examine la empresa de correo Inter Rapidísimo, dejó en el lugar de notificación, la comunicación que los demandados se rehusaron a recibir tal y como lo prevé el inciso 2, numeral 4 del artículo 291 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

Requerir al demandante para que, en el término de ejecutoria del presente auto, aporte de manera legible, la certificación expedida por la empresa de correo.

Vencido el término, la secretaría, ingrese nuevamente el asunto al despacho.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de junio de dos mil veintidós

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	NORMA CONSTANZA BASTO SALAS
Demandado	JHONATAN MARTÍNEZ ESCANDÓN
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00165-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2011-00720-00
Ejecutivo de alimentos	41-001-31-10-005-2021-00066-00

En atención a las sendas solicitudes presentadas por la señora Norma Constanza Basto Salas,¹ y el acuerdo al que arribaron las partes en el proceso de la referencia y en el ejecutivo de alimentos bajo radicado 41001311000520210006600, el Juzgado dispone:

1. Requerir a la empresa Central de Cervecería de Colombia S.A.S. para lo siguiente:

➤ Informe si para el mes de marzo de 2022, el señor JHONATAN MARTÍNEZ ESCANDÓN, laboró en dicha empresa, de ser así, indique el motivo por el cual, en ese mes, se descontó por concepto de alimentos el valor de \$275.000 y no el valor que se indicó en el oficio No. 2021-00066-2125.²

2. Como quiera que en el oficio No. 2021-00066-2125,³ el Juzgado, no informó al pagador de la empresa Central de Cervecería de Colombia S.A.S. que debe descontar de la nómina del

¹ Numeral 046 y 047 Expediente Digital 41001311000520210016500
² Numeral 34 Cuaderno No. 2 Expediente 41001311000520210006600
³ Numeral 34 Cuaderno No. 2 Expediente 41001311000520210006600

señor Jhonatan Martínez Escandón el valor de la cuota adicional, se dispone:

➤ Requerir al señor Jhonatan Martínez Escandón, para que consigne a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado y de este proceso, el valor de la cuota adicional del mes de diciembre de 2021 y junio de 2022.

Año	Porcentaje	Valor Cuota de alimentos y adicional
2021	1,0562%	\$550.000
2022		\$580.910

➤ Oficiar a la empresa Central de Cervecería de Colombia S.A.S. para que, en el mes de junio y diciembre, descuento de la nómina del señor Jhonatan Martínez Escandón el valor de la cuota adicional, la cual asciende para esta anualidad en la suma de \$580.910. Advertir que, en enero de cada año, debe incrementar el valor de la cuota conforme el incremento del IPC.

3. Informar a la empresa Central de Cervecería de Colombia S.A.S. que para el año 2022, el valor de la cuota de alimentos y adicional asciende a la suma de \$580.910. Que el valor de estas cuotas, se reajusta anualmente en enero conforme el incremento del IPC.

➤ Líbrese el correspondiente oficio al pagador de la entidad mencionada, indicándole que deberá poner a disposición de este Juzgado, y para el presente proceso 41001311000520210016500, la cuota alimentaria y adicional

dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad, Cuenta No. 10012033005, y marcar la Casilla (6) del formulario diseñado por el banco, a nombre de la demandante NORMA CONSTANZA BASTO SALAS identificada con cédula de ciudadanía No. 55.180.042

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Alberto Chavarro Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de junio de dos mil veintidós

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	EGLEIDY VIVEROS ROJAS
Demandado	ERIN FERNEY AGUILAR SÁNCHEZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00287-00

El Juzgado accede a la solicitud presentada por el Defensor de Familia el día 06 de junio de 2022,¹ y en consecuencia procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la toma de muestras para el examen de ADN.

Por lo anterior, se

R E S U E L V E:

FIJAR el DÍA MIÉRCOLES **TRECE (13) DE JULIO DE 2022, A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)**, para llevar a cabo la toma de muestras para el examen de ADN al grupo familiar del presente proceso, conformado por el demandado ERIN FERNEY AGUILAR SÁNCHEZ, el menor DARWIN SANTIAGO VIVEROS ROJAS y su progenitora EGGLEIDY VIVEROS ROJAS, para lo cual deben presentarse en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Huila, ubicado en la Calle 13 No. 5 – 140 de Neiva.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 019 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de junio de dos mil veintidós

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	VIVIAN ALEXANDRA TOVAR CORTÉS
Demandado	CRISTÓBAL MURILLO SALINAS
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00337-00

Adosar al expediente y correr traslado por el término de tres (03) días al Defensor de Familia y Procurador Judicial de Familia del memorial presentado por el apoderado judicial del demandado el 09 de marzo¹ y 05 de mayo de 2022,² así mismo del oficio No.068-GRCF-DRSU-2022 que remitió el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses³ que da cuenta de la insasistencia de la demandante y el menor de edad a la toma de muestras de ADN.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 037 Expediente Digital

² Numeral 046 Expediente Digital

³ Numeral 039 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de junio de dos mil veintidós

Proceso	SUCESIÓN
Demandantes	LUNA DANIELA CHARRY LLANOS
Causante	HERNANDO CHARRY ARIZA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00475-00

Revisado el expediente digital, evidencia este director que en el caso sub examine, no se ha informado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales acerca de la apertura de la sucesión.

Por lo anterior se dispone que

La Secretaría de forma inmediata, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del proveído del 24 de enero de 2022 y remita a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales el oficio No. 2021-00475-681 dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	MARÍA GORETTY NIETO AMAYA
Demandado	OSCAR URIEL NIETO ARDILA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00499-00

En atención a la solicitud presentada por el señor Oscar Uriel Nieto Ardila¹ y el acuerdo privado al que arribaron las partes el 10 de febrero hogaño,² el Juzgado dispone:

AUTORIZAR el pago del título No. 439050001071143 que se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado a la demandante María Goretty Nieto Amaya en virtud de los dineros que le han sido descontados de la nómina al demandado.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 006 Cuaderno 2

² Numeral 012 Cuaderno 1



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de junio de dos mil veintidós

Proceso	DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante	YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER
Demandado	SANDRA MILENA CUARAN CUARAN
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00079-00

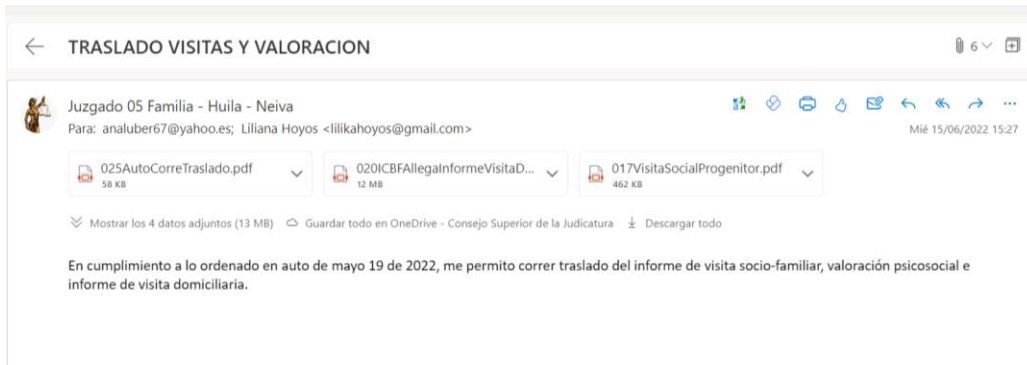
Revisado el expediente digital, evidencia este director que en proveído del 19 de mayo de 2022, se dispuso correr traslado del informe de visita socio-familiar realizado por la Asistente Social del Juzgado el día 25¹ de marzo de 2022, y de la valoración psicosocial e informe de visita domiciliaria realizada por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.²

Según constancia secretarial del 26 de mayo de 2022, el día 25 del mismo mes y año, venció el término de ejecutoria y venció en silencio el término de tres días del cual disponían las partes, para pronunciarse respecto del traslado de la visita social realizada por la asistente social de este despacho y del informe de la valoración psicosocial e informe de la visita domiciliaria realizado por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y

¹ Numeral 013 y 017 Expediente Digital

² Numeral 020 Expediente Digital

pasó el proceso al Despacho;³ no obstante lo anterior, el día 15 de junio de 2022, se envió a la dirección electrónica de las apoderadas de las partes, un correo, corriendo traslado de los informes en mención.



Por lo expuesto y al no existir certeza respecto de la fecha en que se corrió traslado de los informes, el Juzgado dispone:

Requerir a la Secretaría para que indique aclare cuando puso en conocimiento de las partes los informes que obran a folio 013, 017 y 020 del expediente digital y deje constancia de ello.

Cúmplase:

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

³ Numeral 026 Expediente Digital



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia Oralidad del Circuito Neiva Huila.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
ACCIONANTE: NANCY MORENO JARAMILLO CC 36.168.609
ACCIONADO: DIRECTOR REGIONAL DE SANIDAD MILITAR No 12 ESM
BASPC No 9 NEIVA
RADICACION: 2022-00089
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Neiva (Huila), veintidós de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido acatado el fallo de tutela emitido por este despacho judicial en este proceso, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiriendo al superior del responsable de tal omisión, para que haga cumplir la sentencia, y adelante el respectivo proceso disciplinario contra el responsable. Le corresponde al Director Regional de Sanidad Militar No 12 ESM BASPC No 9 Cacica Gaitana acatar la sentencia de tutela emitida en este proceso.

Con fundamento en lo expuesto se **RESUELVE:**

1. Requerir al General CARLOS ALBERTO RINCO ARANGO, en su calidad de Director General de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que **haga cumplir** el fallo de tutela emitido en esta acción y para que adelante el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del agravio, so pena de sanción por desacato tanto a usted como el encargado de cumplir lo ordenado en la sentencia de tutela. juridicadisan@ejercito.mil.co
2. Requerir al Mayor ARMANDO SANCHEZ SUAREZ, o quien haga sus veces, de Director Regional del establecimiento de Sanidad Militar No 12 ESM BASPC No 9, Cacica Gaitana para que **cumpla** con el fallo de tutela emitido en esta acción. Se advertirá a las partes accionadas que de no acatarse la orden de tutela, en el término de cuarenta y ocho horas, se adelantara el correspondiente incidente de desacato, de conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 y 27 ibídem. sanidadmilitar12.neiva@gmail.com juridicadisan@ejercito.mil.co
disan.juridica@buzonejercito.mil.co
3. Notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito. El citador del Juzgado deberá acreditar el cumplimiento de la notificación.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de junio de dos mil veintidós

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	LEONEL STIVEN CUBILLOS LAVAO
Demandada	YULI FERNANDA SANTOS OLAYA en representación del menor de edad A.D.C.L.
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00116-00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del trámite de la referencia, observa el Despacho que, no es procedente conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora Damaris Olaya Lizcano¹ en razón que la demanda de impugnación de paternidad que instauró el señor Leonel Stiven Cubillos Lavao, se rechazó en proveído del 11 de mayo de 2022.

En estas condiciones, el signatario del escrito, estese a lo decidido en esta instancia

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 010 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de junio de dos mil veintidós

Proceso
Solicitante
Actuación
Radicación

AMPARO DE POBREZA
DANIEL HERNANDO LAMPREA HERRERA
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2022-00129-00

Vista la constancia secretarial que antecede (archivo 007 expediente digital) procede el Juzgado a resolver lo pertinente respecto de la subsanación de la solicitud de amparo de pobreza.

La solicitud fue inadmitida mediante auto del 06 de mayo de 2022 y notificado en estado del 09 del mismo mes y año.

De acuerdo con el memorial que obra en el numeral 006 del expediente digital, el peticionario, el día 18 de mayo de 2022, remitió escrito con la información requerida como se observa en la constancia de recibido a través del correo institucional del despacho, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 109 del C.G. del P. el cual dispone que:

“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”.

Como es de conocimiento público el horario laboral en el Circuito de Neiva es de lunes a viernes de 7.00 A.M. hasta las 12:00 M

y de 2:00 PM hasta las 5:00 PM, así las cosas, la información solicitada fue presentada extemporáneamente, en consecuencia, se ordenará rechazar la solicitud de amparo de pobreza.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva, dispone:

RECHAZAR la solicitud por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NO SE ORDENARÁ la entrega de anexos pues la petición fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado, no cuenta con un expediente físico.

DISPONER el archivo de la presente diligencia, previa las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Alberto Chávarro Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de junio de dos mil veintidós

Proceso
Demandante
Demandado
Actuación
Radicación

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
LUHANA Y ANA SOFÍA SÁNCHEZ DÁVILA
ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ RIVERA
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2022-00140-00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del trámite de la referencia, observa el Despacho que, en proveído del 11 de mayo de 2022, se inadmitió la demanda entre otros yerros porque los hechos y pretensiones no se encontraban expresados con precisión y claridad conforme el numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G. del P., para tal efecto, se requirió a la parte actora, individualizar cada una de las cuotas adeudadas de manera separada y detallada, especificando cada concepto, advirtiéndole el Juzgado que en la Escritura Pública No. 3260 del 02 de octubre de 2014, no se indicó que el valor de \$400.000 y \$240.000 por concepto de cuota alimentaria y loncheras respectivamente sea por cada una de las beneficiarias.

Considera el Despacho que la parte actora con el memorial del 19 de mayo de 2022, no subsanó en debida forma los yerros endilgados en razón que la información que se expone en los hechos y pretensiones de la demanda no se acompasa con aquella que reposa en

el título base de ejecución, el cual, debe contener una obligación clara, expresa y exigible de conformidad con el artículo 422 del C.G. del P.

Encuentra el Juzgado que contrario a lo expuesto por la parte actora, el Despacho no erró al inadmitir la demanda por los motivos expuestos en proveído del 11 de mayo de 2022, como se indicó los hechos y pretensiones se deben de ajustar a los términos del título base de ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva, dispone:

RECHAZAR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NO SE ORDENARÁ la entrega de anexos pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado, no cuenta con un expediente físico.

DISPONER el archivo de la presente diligencia, previa las desanotaciones en los respectivos libros radicadores

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito Neiva Huila.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
ACCIONANTE: HENRY ALEXANDER GARZON RODRIGUEZ CC 1.077.864.825
ACCIONADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL
RADICACION: 2022-0144
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (Huila), veintidós de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido acatado el fallo de tutela emitido en este proceso, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiriendo al superior del responsable de tal omisión, para que haga cumplir la sentencia, y adelante el respectivo proceso disciplinario contra el responsable. Le corresponde a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, acatar la sentencia de tutela emitida en este proceso.

Con fundamento en lo expuesto se **RESUELVE:**

1. Requerir al Señor General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO, en su calidad de Representante Legal de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que **haga cumplir** el fallo de tutela emitido en esta acción y para que adelante el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del agravio, so pena de sanción por desacato tanto a usted como el encargado de cumplir lo ordenado en la sentencia de tutela.
2. Requerir a la Coronel NIDYA PATRICIA PINEDA LOPEZ, en su calidad de Directora de Medicina Laboral de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que **cumpla** con el fallo de tutela emitido en esta acción. Se advertirá a las partes accionadas que de no acatarse la orden de tutela, en el término de cuarenta y ocho horas, se adelantara el correspondiente incidente de desacato, de conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 y 27 ibídem.
juricadisan@ejercito.mil.co disanejc@ejercito.mil.co
disan.juridica@buzonejercito.mil.co
3. Notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito. El citador del Juzgado deberá acreditar el cumplimiento de la notificación.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de junio de dos mil veintidós

Proceso	SUCESIÓN
Demandantes	OLGA JIMENA MARTÍNEZ SILVA PAOLA ANDREA MARTÍNEZ SILVA
Causante	MARÍA OLGA SILVA DE MARTÍNEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00151-00

Por haber sido presentada la demanda en debida forma y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone

DECLARAR ABIERTO el proceso de Sucesión intestada de la causante María Olga Martínez de Silva .

RECONOCER interés jurídico a Olga Jimena Martínez Silva y Paola Andrea Martínez Silva, para actuar en el proceso de sucesión intestada de la causante María Olga Martínez de Silva, en calidad de hijas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio de la causante María Olga Martínez de Silva, con el fin de que comparezcan al proceso a ejercer sus derechos, para lo cual, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, deberá realizarse su registro únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

INFORMAR de la apertura de la presente sucesión a

la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, de conformidad con lo previsto en el artículo 490 inciso primero parte final del Código General del Proceso. Oficiése para tal fin

Se reconoce personería al Dr. LEONARDO ZARATE QUESADA y al Dr. RICHARD MAURICIO GIL RUIZ como apoderados judiciales de la parte demandante en su orden, en los términos y para los fines del poder conferido advirtiéndole que no podrán actuar simultáneamente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chavarro', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de junio de dos mil veintidós

Proceso
Demandante
Demandado
Actuación
Radicación

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
LAURA VANESSA GARCÍA MURCIA
MAURICIO ENCISO BARRERA
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2022-00174-00

En aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 2, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado dispone que la secretaría, oficie a la entidad a que se refiere el aparte de notificaciones y solicite dirección física y/o electrónica del demandado.

Notifíquese:

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

Acta de Conciliación No. 035 del 15 de julio de 2019

Cuota Alimentaria		
Año	Porcentaje SMLMV	Valor cuota
2019		\$250.000
2020	6,0%	\$265.000
2021	3,5%	\$374.275
2022	10,07	\$301.894

Cuota Vestuario		
Año	Porcentaje SMLMV	Valor Cuota
2019		\$200.000
2020	6,0%	\$212.000
2021	3,5%	\$219.420
2022	10,07	\$241.516

lxp



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de junio de dos mil veintidós

Proceso
Demandante
Demandado
Actuación
Radicación

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
JENNIFER SÁNCHEZ PÉREZ
MIGUEL FERNANDO MANRIQUE DELGADO
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2022-00178-00

En atención a la solicitud elevada por el estudiante de Consultorio Jurídico Julián Felipe Castro González, y en aras de dar trámite al proceso ejecutivo de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Los hechos de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➤ Precisar los abonos que el demandado ha realizado por concepto de alimentos en razón que en el hecho cuarto de la demanda, se dice que el señor Miguel Fernando Manrique Delgado, en el período comprendido entre 2020 y febrero de 2022, sólo realizó pagos mensuales de \$250.000, adeudando el valor del incremento; posteriormente refiere que el demandado solo efectuó pagos mensuales por \$150.000 y seguidamente señaló que desde enero de 2014, solo ha pagado

mensualmente la suma de \$200.000 cuando el título base de ejecución es exigible a partir del mes de agosto de 2019.

➤ Precisar los valores adeudados por el demandado dado que en el hecho quinto de la demanda, la parte actora, manifiesta que el señor Miguel Fernando Manrique Delgado adeuda la suma de \$8.938.515,35 por concepto de capital; \$230,391 por concepto de vestuario y \$849.518.71 por concepto de intereses; sin embargo, en las pretensiones se hace mención a otros valores.

➤ Aclarar si el título base de ejecución es el acta de conciliación No. 035 o 036 del 15 de julio de 2019.

2. Las pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados, clasificadas y enumeradas conforme lo establece el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P

➤ La actora, deberá discriminar de manera clara, separada y detallada el valor de cada una de las cuotas adeudadas, habida cuenta que no existe claridad al respecto.

➤ Se informa a la demandante, que, en estos asuntos, no es viable librar mandamiento de pago por un valor específico sobre los intereses que se causan a partir del día siguiente de ser exigible como quiera que, por tratarse de una obligación de tracto sucesivo,

cada mesada seguirá causante sus propios intereses hasta el pago total de la obligación.

➤ Se advierte que, para ejecutar cuotas por concepto de educación, deberá adjuntar los soportes documentales que sirven de base para poder ejecutar esta obligación, lo cual resulta ineludible dada la característica de título complejo que reviste el Acta de Conciliación No. 035 del 15 de julio de 2019

3. El memorial del que se afirma es el poder, no tiene presentación personal, por lo que está supeditado a que su otorgamiento se realice a través de mensaje de datos, actuación que no se encuentra acreditada, razón por la cual, se deberá conferir en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico.

➤ Deberá aclarar el nombre del demandado.

4. El apoderado, deberá aportar la Certificación de la Universidad Surcolombiana, suscrita por el director (a) del Consultorio Jurídico, que permita evidenciar que fue designado como apoderado judicial de la señora JENNIFER SÁNCHEZ PÉREZ, para adelantar el proceso ejecutivo de alimentos en contra del señor MIGUEL FERNANDO MANRIQUE DELGADO.

5. Se advierte que las normas del Código de Procedimiento Civil, fueron derogadas por el Código General del Proceso.

6. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del C.G. del P. en consonancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, indíquese el medio digital donde deben sernotificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

7. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

Por lo anterior, se **INADMITE** la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de junio de dos mil veintidós

Proceso
Demandante
Actuación
Radicación

AMPARO DE POBREZA
BLANCA ELENA LEAL YAGUARA
SUSTANCIACIÓN
41-001-31-10-005-2022-00181-00

Previo a resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora Blanca Elena Leal Yaguara, este Juzgado dispone:

Requerir a la Defensoría del Pueblo para que informe si a la señora Blanca Elena Leal Yaguara se le brindó asistencia técnica para adelantar proceso de impugnación de paternidad y filiación extramatrimonial en virtud del amparo de pobreza que concedió este Juzgado dentro de la solicitud bajo radicado 41001311000520220001900, de ser así, informe si fue viable adelantar su representación judicial, si la señora Blanca Elena Leal Yaguara, aportó la documentación requerida para ello y si a la fecha se instauró la demanda con este propósito.

005 Circuito - Familia		JUEZ QUINTO DE FAMILIA			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Otros Asuntos	Peticiones	Sin Tipo de Recurso	Secretaria		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)		Demandado(s)			
- BLANCA ELENA LEAL YAGUARA		- AMPARO POBREZA			
Contenido de Radicación					
		Contenido			
SOLICITUD AMPARO POBREZA					
Documentos Asociados					
Nombre del Documento		Descripción			
F4100131100052022000190020220124145421.doc (Click aquí para descargar)		CONCEDE AMPARO POBREZA			
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Feb 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA ARCHIVO			02 Feb 2022
24 Ene 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/01/2022 A LAS 14:54:09	25 Ene 2022	25 Ene 2022	24 Ene 2022
24 Ene 2022	AUTO CONCEDE AMPARO DE POBREZA				24 Ene 2022
20 Ene 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 20/01/2022 A LAS 17:01:00	20 Ene 2022	20 Ene 2022	20 Ene 2022

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de junio de dos mil veintidós

Proceso
Solicitante
Actuación
Radicación

AMPARO DE POBREZA
HELMER DELGADO SERRANO
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2022-00182-00

El señor Helmer Delgado Serrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.702.596, solicita se le conceda Amparo de Pobreza de conformidad con el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, para adelantar proceso de divorcio, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no cuenta con los conocimientos, ni la capacidad económica suficiente para sufragar los gastos de un profesional de derecho que ejerza su representación judicial; no posee bienes de fortuna, tampoco el apoyo de persona alguna que la pueda auxiliar; no recibe ingresos adicionales a los que percibe para su propia subsistencia.

Examinada la solicitud se constata que esta reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo cual, se accederá al amparo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva-Huila:

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al amparo de pobreza solicitado por Helmer Delgado Serrano, para presentar demanda de divorcio.

SEGUNDO. Designar al doctor MIGUEL ÁNGEL PAREDES DÍAZ, abogado en ejercicio para que represente al señor Helmer Delgado Serrano, en el proceso de divorcio que promueva

en contra de *Elizabeth Puentes*, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 inciso 2 del C.G. del P. como abogado en amparo de pobreza.

TERCERO: Comuníquese telegráficamente al designado lo aquí dispuesto, a efectos de que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación manifieste si acepta o no el cargo para el cual fue nombrado.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la solicitud

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	ALVARO SERRATO GUEVARA
Accionado	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION GRUPO SIRI ANTECEDENTES JUDICIALES Y CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA (vinculado de Oficio)
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00209-00

En atención a que dentro del término concedido la parte actora subsano las falencias advertidas, De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por el señor **ALVARO SERRATO GUEVARA** en contra de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION GRUPO SIRI y CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA (vinculada de oficio)**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Habeas data, Igualdad y Dignidad Humana.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1.- VINCULAR de manera Oficiosa al centro **DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA.**

2.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por el señor **ALVARO SERRATO GUEVARA** en contra de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION GRUPO SIRI y CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA (vinculada de oficio)**

3.- NOTIFICAR al accionante y las entidades accionadas del inicio de la presente acción de tutela.

3.- CONCEDER el término de **un día (01)** a las entidades accionadas, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	LUIS CARLOS ELCID BUENDIA VARGAS
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00218-00

Examinada la acción constitucional promovida por el señor **LUIS CARLOS ELCID BUENDIA VARGAS** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, advierte el juzgado que en ésta no se observa la exigencia especial indicada en el inciso 2º del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que expresa: "***El que interponga acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra (Tutela) respecto de los mismos hechos y derechos.***"

En consecuencia, se dispone enterar al accionante sobre la decisión proferida en el presente proveído, con el fin de que en el término de TRES DÍAS corrija en tal sentido la solicitud de tutela, so pena de su rechazo de plano, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA